

LAS DIGNAS



La Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida, LAS DIGNAS ante la evidente violación de Derechos Humanos de niñas y adolescentes y el incumplimiento de jueces y juezas a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (LEIV), Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, (LIE) y el Código Penal de El Salvador.

EXPRESAMOS:

- Nuestra consternación y rotundo repudio a los actos sexistas y discriminatorios de los y las operadoras de justicia de la **Cámara de la Segunda Sección del Centro Cojutepeque** que, en contradicción a lo estipulado en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia (LEIV), que mandata erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, insisten hasta la fecha, **en reproducir, perpetuar, legalizar y naturalizar delitos como la violencia sexual contra niñas y adolescentes** menores de 18 años, emitiendo resoluciones que absuelven a los agresores sexuales, condenando a las víctimas a continuar el círculo de violencia sexual bajo la figura legal del matrimonio con su violador.
- Que la LEIV es una normativa con superioridad jerárquica frente al Código de Familia; es decir, la primera prevalece sobre éste último por lo que, jueces y juezas están obligadas por ley a obedecer y hacer cumplir lo estipulado por la Ley Especial Integral a fin de, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres; incluida la violencia sexual contra niñas y adolescentes.
- Que la LEIV y la LIE son herramientas legislativas que dan cumplimiento a los acuerdos firmados por El Salvador con organismos internacionales, en materia de reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres; entre éstos, la CEDAW y Belem Do Pará, que de acuerdo al art. 144 de nuestra Constitución, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia y en el caso de que exista conflicto entre el tratado (y/o Convenciones) y la ley debe prevalecer el tratado; es decir que, por mandato constitucional la LEIV prevalece sobre el Código de

Familia por lo que, las resoluciones emitidas por jueces y juezas a favor de los agresores sexuales son contrarios a derechos humanos de las mujeres.

- Que la violación sexual en niñas y adolescentes menores de 18 años, de acuerdo al Código Penal salvadoreño CONSTITUYEN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL y VIOLACION SEXUAL AGRAVADA¹ sancionado hasta con 20 años de prisión.
- Recordar a los y las ejecutoras de justicia que el art. 58 de la LEIV prohíbe la conciliación de delitos, uno de éstos, la violencia sexual por lo que, al absolver a los agresores del delito de violación y avalar el matrimonio de las víctimas menores de edad con sus agresores, **están obstaculizando el acceso a la justicia para las niñas y por ende, incurriendo en VIOLENCIA INSTITUCIONAL contra las víctimas, violencia que también es sancionada por la Ley Especial Integral.**
- En el caso de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque que tomó como criterio legal, el Código de Familia para absolver a los agresores sexuales del delito de violación o estupro² cometen **DISCRIMINACION INDIRECTA**³ debido a que, por razones de sexo -de las víctimas- y en base a prácticas machista y criterio en total desapego a las leyes vigentes de los y las operadoras de justicia, producen desventaja para las niñas, víctimas de violencia sexual respecto a los hombres, agresores sexuales.

POR TANTO, EXIGIMOS:

- Emitir resoluciones favorables para la persecución de la absolución del delito de violación sexual en menores de edad e investigar a funcionarios y operadores de justicia si han recaído en el delito de Obstaculización al acceso a la justicia, Prohibición de la Conciliación y Mediación y la Modalidad de Violencia Institucional según el artículo 47, 58 y literal b) artículo 10 de la LEIV.
- A la Asamblea Legislativa que haga las reformas necesarias para eliminar la práctica de matrimonios infantiles y de esa manera armonizar el Código de Familia con las Leyes vigentes en materia de Derechos de las Mujeres y la niñez.

¹ Código Penal. Art. 162, numeral 3

² Código Penal. Art. 158, 163, 164

³ LEIV. Art. 6, numeral 3, letra b).

- Al ISDEMU a través de la Comisión Técnica Especializada a que monitoree las resoluciones emitidas por jueces y juezas que son contrarias a los mandatos de la LEIV, y atentan contra los Derechos Humanos de las mujeres y la niñez.

ASOCIACION DE MUJERES POR LA DIGNIDAD Y LA VIDA, LAS DIGNAS

San Salvador, 28 de julio de 2017.